

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafagar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Atrásado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 60 pesetas.

Año XIX

Sábado 20 de febrero de 1954

Núm. 51

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 13 de febrero de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Comité Sindical del Cacao</i>	954
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 28 de enero de 1954 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, excedente voluntario, que tiene solicitado el reintegro</i>	957
<i>Otra de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Carlos Huidobro Blanco</i>	957
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 8 de febrero de 1954 sobre puesta en venta de los signos de Correos de 0,50 y 3,00 pesetas que conmemoran el Año Santo Compostelano</i>	957
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se declaran cesantes al Celador y Repartidores que se mencionan, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria</i>	957
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 3 de diciembre de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional mixta en Las Cruceas, El Barraco (Avia)</i>	957
<i>Otra de 7 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Convento de MM. Dominicas de Valladolid (capital)</i>	958
<i>Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Miguel Azpiroz Yoldi</i>	958
<i>Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan</i>	958
<i>Otra de 28 de enero de 1954 por la que se crea en la Comisaría de Extensión Cultural la Comisión Asesora de Radio Escolar y se designan los miembros que han de integrarla</i>	960
<i>Otra de 28 de enero de 1954 por la que se dispone la organización de la Comisaría de Extensión Cultural</i>	960
<i>Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas (francés e inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza</i>	960
<i>Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid a don José Muñoz Repiso</i>	960
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 10 de febrero de 1954 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Frechilla de Almazán (Soria)</i>	960
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 31 de diciembre de 1953 sobre corrida de escalas con motivo de reforma de plantillas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado</i>	961
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Anunciando el extravío de los cupones de Deuda que se citan	961
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica	961
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Citando al Cartero urbano don Luis García Alvarez, sobre reserva vacante e ignorarse paradero	961
<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> — <i>Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico Auxiliar de Laboratorio (Análisis Clínicos) del Hospital de la Princesa.</i> —Transcribiendo relación de opositores que no tienen completa su documentación con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que constan dichas oposiciones	962
<i>Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico Auxiliar de Radiología del Hospital de la Princesa.</i> —Relación de opositores que no tienen completa su documentación, con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que constan dichas oposiciones	962
<i>Tribunal de oposiciones a dos plazas de Médicos de número, Jefes de Servicio de Cirugía general del Hospital de la Princesa.</i> —Transcribiendo relación de opositores que no tienen completa su documentación, con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que constan dichas oposiciones	962
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	962
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Rectificando el anuncio del concurso de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la M. D. del Aragón»	962
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena» tercera sección, de kilómetro 1.45913 al kilómetro 1.87360	962
Anunciando la subasta de las obras de «Dragados y relleno de escorias» (primer grupo de las de «Muelle de recinto segregado del dique seco en la dársena de Sesta»), en el puerto de Bilbao	963
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Campana y Lora del Río (estación), provincia de Sevilla, a don Pedro Molina Galán, expediente número 3.308	964
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Mensajerías San Sebastián, S. A.», establecida en San Sebastián (Gul-púzcoa)	964
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan a los señores que se relacionan	964
EDUCACION NACIONAL - Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Declarando desierto el	

	PAGINA		PAGINA
concurso para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Facilitativos de Minas de Bémez	967	mero total de puntos obtenidos en los tres ejercicios de la oposición	967
Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo noveno, «Motor s hidráulicos y térmicos», de Escuelas de Peritos Industriales.—Convocando a los opositores a plazas de Profesores numerarios del grupo noveno de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales	967	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-2-1954	967
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Soria	967	AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Haciendo público la fecha y hora para el antiamiento del acta previa de ocupación de la finca «Alavés» (Huesca)	967
Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 28 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).—Transcribiendo relación de los señores opositores aprobados, con arreglo al nú-	967	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias Galicia, León y Santander). (Continuación)	968
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Comité Sindical del Cacao.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de esta Presidencia del Gobierno fecha 9 de octubre de 1952, y vista la propuesta de Reglamento de Régimen Interior del Comité Sindical del Cacao, formulada por la Representación del Estado en dicho Organismo, y el informe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia del Gobierno, se aprueba dicho Reglamento con la redacción siguiente:

REGIAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL COMITE SINDICAL DEL CACAO

TITULO PRIMERO

Objetos y funciones

Artículo 1.º El Comité Sindical del Cacao tendrá la consideración de persona jurídica y gozará de los beneficios que a las Cooperativas del Campo otorgan el artículo 31 de la Ley de 2 de enero de 1942 y el artículo 21 del Decreto de 11 de noviembre de 1943.

Art. 2.º El Comité Sindical del Cacao dependerá de la Presidencia del Gobierno, de quien recibirá las órdenes pertinentes, bien directamente o a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias y de las Representaciones del Estado en el mismo.

Art. 3.º El Comité Sindical del Cacao tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º Serán funciones de este Organismo las determinadas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1952 y aquellas otras que se deriven del espíritu del mismo o se sean ordenadas en forma legal por autoridad u organismo competente.

Art. 5.º Las funciones del Comité Sindical del Cacao, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 9 de octubre de 1952, son las siguientes:

a) Informar anualmente a la Presidencia del Gobierno de la cuantía y ealidades de la cosecha, así como del cupo de importación para el abastecimiento del mercado nacional durante el año agrícola, y del que podrá ser destinado a la exportación.

b) Vigilar todas las operaciones comerciales que directa y libremente se contraten entre agricultores e industriales. A dicho efecto, los agricultores e industriales que realicen operaciones de com-

pra o venta de cacao, deberán comunicar al Comité, dentro de los ocho días siguientes a la ultimación del contrato, sea cualquiera la forma en que el mismo haya sido otorgado, los términos de éste, con expresión del nombre del vendedor y del comprador, cantidad, objeto de la operación, precio, calidad y uso a que se destine el cacao objeto de la compra o venta.

c) Proponer a la Presidencia del Gobierno, en el caso de que el suministro de cacao al mercado nacional no se ajuste a las necesidades del mismo y los precios fuesen afectados por factores de especulación, las medidas que a su juicio deben adoptarse para conseguir la normalización del suministro y sostenimiento de los precios adecuados.

d) Recibir en consignación y clasificar todas las partidas de cacao en grano, troceado o residuos del cacaoero que arriben a la Metrópoli y las que se destinen a la exportación al extranjero. Podrá, asimismo, inspeccionar los desembarcos de todos los cargamentos de cacao procedente de los territorios españoles del Golfo de Guinea que lleguen a los puertos españoles, a fin de comprobar la calidad de la mercancía.

e) Conocer y comprobar en todo momento las existencias de cacao en el mercado nacional, así como llevar una estadística de su distribución.

f) Realizar, cuando lo estime conveniente y oportuno, la propaganda de nuestro cacao y de sus derivados, fomentando el consumo del mismo dentro y fuera del mercado nacional.

g) Fomentar el espíritu cooperativo entre los agricultores de Guinea, a fin de mejorar las calidades de cacao.

h) Llevar y mantener a día un registro de propietarios de fincas en Guinea, con la superficie que cultiven y estadística de su producción.

i) Encargarse de la venta del cacao cuyos dueños agricultores no se hayan reservado expresa y anticipadamente el derecho de venta directa a fabricantes. En este último caso, el agricultor vendrá obligado a satisfacer los gastos de seguro y demás que constituyan el «fort-fait» debidamente aprobado por el Comité.

j) El Comité tendrá derecho de retención del cacao, su importe o documentación, contra el incumplimiento de cualesquiera obligaciones a su favor por parte de los productores o embarcadores de cacao.

k) Gestionar anticipos para sus asociados sobre existencias de cacao comprobadas y sobre cosechas pendientes del mismo producto.

l) Llevar a cabo la exportación que de cada cosecha se acuerde, de conformidad con las normas que fije el Ministerio de Comercio, determinando el pro-

cedimiento de exportación entre los agricultores de nuestras posesiones, de acuerdo con la propuesta de la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Poo.

Los beneficios o pérdidas que se obtengan en la exportación de cacao al extranjero, serán distribuidos proporcionalmente entre los productores de cacao, de modo que perciban un promedio igual de precio por campaña y según calidades.

ll) Adquirir en común, para su distribución entre los agricultores coloniales, cualesquiera clase de mercancías que les fueran necesarias o convenientes.

Art. 6.º En cumplimiento de lo ordenado, todas las partidas de cacao que arriben a la metrópoli, deberán asegurarse bajo la póliza flotante del Comité, las que serán despachadas de Aduanas, tomadas las muestras para su clasificación ulterior en los almacenes o tinglados que el Comité tenga en los distintos puertos.

Art. 7.º También serán funciones del Comité con arreglo al apartado e) de la Orden de 27 de septiembre de 1952, vigilar para hacer cumplir que las operaciones comerciales se realicen directa y libremente entre agricultores e industriales.

Por tanto los agricultores o embarcadores de cacao no podrán designar depositario de subcacao a ningún almacenista ni podrán depositarlo en almacenes que no sean de su propiedad o no figuren arrendados a su nombre, ni podrá transferir su cuenta corriente de cacao total o parcialmente más que a industriales transformadores de cacao.

Art. 8.º Ostentarán la firma del Comité el Presidente, el Vicepresidente y el Director-Gerente, este último sólo para asuntos de trámite en ejecución de los acuerdos adoptados.

TITULO II

Organos

Art. 9.º Los órganos del Comité del Cacao son:

- Los representantes del Estado.
- La Junta de Comité.
- La Junta de Gobierno.
- La Dirección-Gerencia.

CAPITULO PRIMERO

Representaciones del Estado

Art. 10. Los representantes del Estado en el Comité Sindical del Cacao son: el Presidente y el Vicepresidente, designados por la Presidencia del Gobierno.

Art. 11. Los representantes del Estado tendrán como misiones primordiales, además de la de vigilar el cumplimiento de cuanto se establece en el Decreto de la

Presidencia del Gobierno, de 9 de octubre de 1952, las de convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas de Comité y de Gobierno, constituyendo el enlace entre los distintos Departamentos ministeriales, la Presidencia del Gobierno, la Dirección General de Marruecos y Colonias y el Comité Sindical del Cacao.

Art. 12. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente.

Art. 13. Tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente son personales.

Art. 14. La representación del Estado tendrá el derecho de veto a todo acuerdo de las Juntas de Comité o Gobierno.

CAPÍTULO II

Junta de Comité

Art. 15. La Junta de Comité estará constituida por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Los seis Vocales, agricultores o sus suplentes.

Los seis Vocales representantes de la industria de chocolate o sus suplentes.

Actuará de Secretario, sin voto, el Director-Gerente. En caso de ausencia o enfermedad, actuará de Secretario el Vocal más joven.

Art. 16. La Junta de Comité, que se convocará con ocho días de anticipación, se reunirá siempre que lo estime preciso el Presidente, siendo obligatoria una reunión trimestral.

Estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias, aparte de las cuales podrán convocarse las extraordinarias que se soliciten, a propuesta, por escrito y razonada de dos o más Vocales propietarios.

En caso de urgencia, circunstancia que determinará la Presidencia, el plazo de ocho días para convocatoria podrá reducirse.

Art. 17. La Junta de Comité será convocada cuando se trate de clasificación, recursos de reposición contra las clasificaciones y sobre asuntos que tengan relación el precio o comercio del cacao.

Art. 18. Deberán ser convocados a las reuniones los Vocales propietarios. Si alguno o algunos excusasen su asistencia, se convocará el o los Vocales suplentes de su respectivo grupo agrícola o industrial.

Se levantarán actas de todas las sesiones que se celebren, que deberán ir firmadas por todos los asistentes. Al final de cada sesión, el guión de los acuerdos adoptados será firmado por un Vocal agricultor y otro industrial a los que se entregará copia del mismo.

Copia de cada una de las actas, una vez éstas redactadas y debidamente autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, será remitida a la Presidencia del Gobierno, a través de los representantes del Estado.

Otras copias de éstas serán entregadas a cada uno de los Vocales asistentes.

Art. 19. Los acuerdos tomados por unanimidad serán inmediatamente ejecutivos; los acuerdos tomados por mayoría de votos serán apelables dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fueron tomados. Ahora bien: contra tales acuerdos, ya sean tomados por unanimidad o por mayoría, el representante del Estado que presida la reunión podrá hacer uso del derecho de veto, en cuyo caso el acuerdo se considerará automáticamente en suspenso y apelado hasta que se resuelva sobre la ejecución o anulación definitiva.

El conocimiento y resolución de estas apelaciones corresponderá a la Presidencia del Gobierno.

Si en las votaciones se produjere un empate, el representante del Estado que actúe de Presidente instará a los Vocales

a una nueva deliberación que se realizará seguidamente, y nueva votación, en la que cada uno haga constar de modo claro y concreto las razones en que basa su voto. Si nuevamente se produjere empate, podrá decidir el voto del que presida si así lo estima pertinente, o bien podrá someter el asunto a la Presidencia del Gobierno para su resolución, con su informe y copia de las razones alegadas por cada Vocal al formular su voto en la segunda votación.

Art. 20. La renovación de los Vocales representantes de la agricultura colonial se efectuará cuando y cómo determine la Presidencia del Gobierno. Como consecuencia de cada renovación de dichos Vocales, se deberá proceder en todo caso a la reelección o sustitución de Director-Gerente conforme al artículo 1.º del Decreto de 9 de octubre de 1952, y sin perjuicio de la amovilidad de dicho cargo y en cualquier momento según las mismas normas.

La renovación de los Vocales representantes de la industria de chocolate se realizará por la Presidencia del Gobierno, según propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio.

En caso de fallecimiento de alguno de los Vocales será sustituido por un Vocal suplente del respectivo grupo, hasta tanto sea designado un nuevo Vocal propietario.

Art. 21. La Junta de Comité, convocada para la clasificación o recursos de reposición contra las clasificaciones de cacao, se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes a la misma, teniendo solamente un voto la representación de los industriales y otro la de los agricultores.

Se levantarán actas de estas clasificaciones y recursos de reposición al terminar la sesión, firmando los asistentes juntamente con el que preside.

Art. 22. Para la clasificación de cacao y recursos de reposición, se tomarán muestras de tal modo que las bolsas que contengan aquéllas, convenientemente precintadas, carezcan de señales o marcas que permitan conocer el puerto de procedencia o la pertenencia del cacao.

Se procurará formar la muestra media extrayendo cacao de la mayor parte de los sacos que componen la partida de la misma contramarca.

Art. 23. Estas muestras serán sacadas por el Delegado del Comité en cada puerto a presencia de un representante de los industriales fabricantes de chocolate y de los embarcadores de cacao que así lo deseen.

Art. 24. Los embarcadores de cacao podrán solicitar que se les entregue una muestra de los cacaos de su pertenencia, deduciendo del peso de la partida el de la muestra reclamada, a efectos de liquidación, siendo de su cuenta los gastos que se deriven de esta operación.

Art. 25. Dichas muestras serán remitidas al domicilio del Comité Sindical del Cacao, donde serán preparadas para su clasificación y recurso por un representante de los industriales y otro de los agricultores, siguiendo el procedimiento que se acuerde y en forma que asegure eficazmente que hasta el final de la clasificación permanezca en secreto para los clasificadores, el productor a que pertenece y el puerto de que proceden. Los que intervengan en esta operación no podrán tomar parte en la clasificación.

Art. 26. Los recursos de reposición contra las clasificaciones de cacao podrán ser formulados por los agricultores en cualquier tiempo, pero si la clasificación del cacao fuere modificada, la nueva sólo afectará a las partidas de cacao que no hayan sido vendidas a los industriales. Los industriales sólo podrán formular dicho recurso dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de recepción del cacao, si éste ya está clasificado, o a

partir de la fecha en que le sea notificada por el Comité la clasificación dada al cacao distribuido sin clasificar.

Art. 27. Se fijan los siguientes tipos de cacao: 5 superior; 5; 4 fino; 4; 3 y bajo.

Las clasificaciones o recursos de reposición de las partidas de cada arribo, entre los tipos anteriormente fijados se hará por estimación de los clasificadores, atendiendo al grado de fermentación, porcentaje de grasa, estado de conservación, uniformidad, etc., etc.

Art. 28. Una vez determinada la clasificación de cada arribo, a petición de cualquiera de las partes, podrán ser comparadas entre sí las muestras clasificadas dentro de cada tipo, para que antes de adoptarse como definitivas se proceda a las rectificaciones que se acuerden por los clasificadores, a fin de que, dentro de cada tipo, guarden la mayor uniformidad.

Art. 29. Las partidas de cacao que se entreguen a los industriales en un plazo superior a seis meses de la fecha en que fueron clasificadas, deberán ser revisadas las clasificaciones, previa petición, antes de la entrega, de los industriales a quienes se adjudiquen.

Art. 30. Las muestras duplicadas para los recursos de reposición serán tomadas simultáneamente con las muestras principales y en la forma que determinan los artículos 19; 20 y 22. El fallo que recaiga en los recursos de reposición será inapelable.

CAPÍTULO III

Junta de Gobierno

Art. 31. La Junta de Gobierno se hallará constituida por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Seis Vocales representantes de la agricultura colonial o sus suplentes.

Y el Director-Gerente.

Los seis Vocales representantes de la agricultura colonial y otros seis que actuarán de suplentes, serán designados en la forma que determine la Presidencia del Gobierno.

Actuará de Secretario el Director-Gerente, con voz, pero sin voto. En caso de ausencia o enfermedad actuará de Secretario el Vocal más joven.

Art. 32. La Junta de Gobierno, que se convocará con ocho días de anticipación, se reunirá siempre que lo estime preciso el Presidente, siendo obligatoria una reunión bimensual.

Estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias, aparte de las cuales podrán convocarse las extraordinarias que se soliciten a propuesta, por escrito y razonada, de dos o más Vocales propietarios.

En caso de urgencia, circunstancia que determinará la Presidencia, el plazo de ocho días para la convocatoria podrá reducirse.

Art. 33. La Junta de Gobierno no adoptará acuerdos ni tomará decisiones sobre lo relativo al precio y comercio del cacao, porque estas cuestiones competen exclusivamente a los agricultores o embarcadores de cacao, a virtud de las disposiciones sobre la libertad de precio y comercio de este artículo, según Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de septiembre de 1952.

Art. 34. Los cargos de Vocales son personales y los no residentes en Madrid no podrán percibir más cantidad que la que corresponda a las dietas que se acuerden por la Junta de Gobierno por asistencia a las sesiones de las Juntas que se convoquen, más los gastos de locomoción.

Art. 35. Los acuerdos tomados por unanimidad serán inmediatamente ejecutivos; los tomados por mayoría de votos serán apelables dentro de los diez días siguientes a su fecha. El conocimiento y resolución de estas apelaciones corresponderá a la Presidencia del Gobierno.

Los acuerdos tomados con el voto de quien preside se considerarán automáticamente en suspenso y apelados hasta que se resuelva sobre la ejecución o anulación definitiva.

Siempre que se produzca empate en la votación, será decidida por el voto de quien presida.

Art. 36. Los agricultores vienen obligados a facilitar al Comité los datos a que se refieren los distintos capítulos del artículo 2.º del Decreto de 9 de octubre de 1952, con la posible diligencia, a fin de que este Organismo no se vea en la precisión de aplicar cuanto dispone el apartado f) del expresado artículo 2.º

La falta de veracidad en las declaraciones de los agricultores dará lugar a que por el Comité se aplique lo establecido en el apartado f) del Decreto de 9 de octubre de 1952.

Art. 37. La Junta de Gobierno del Comité Sindical del Cacao será el único exportador de cacao al extranjero.

Los cupos de exportación serán fijados por la Presidencia del Gobierno, oídos los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, y visto el informe que anualmente elevará a tal fin a la Presidencia del Gobierno la Junta de Comité.

Las exportaciones se llevarán a efecto por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas que fije el Ministerio de Comercio en cada campaña, para lo cual la Junta de Comité propondrá un plan de exportaciones con la debida antelación.

Los beneficios o pérdidas que se obtengan en la exportación al extranjero serán distribuidos proporcionalmente entre los productores, de modo que perciban un promedio igual de precio para la campaña según cantidades.

El Comité Sindical del Cacao, oída la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria de Santa Isabel de Fernando Poo, establecerá la fórmula que considere más adecuada para llevar a efecto lo expuesto en el párrafo anterior.

Si se acordase que la compensación se llevase a efecto en la metrópoli, el Comité Sindical del Cacao retendrá las cantidades que considere pertinentes para enjugar las pérdidas que puedan producirse en la exportación tanto a los embarcadores que se han reservado el derecho de venta directa como a los que no se han reservado tal derecho.

Art. 38. La Junta de Gobierno del Comité podrá adquirir por cuenta de la Cámara de Santa Isabel aquellas mercancías que precisen los agricultores coloniales y que concretamente le encarguen para cada campaña.

Se tomarán las medidas necesarias para que las cuentas de mercancías y de cacao sean completamente independientes.

Art. 39. La Junta de Gobierno del Comité deberá disponer sea retenida una cantidad prudencial en las liquidaciones que practique a los tenedores o embarcadores que no se hayan reservado el derecho a vender sus cacaos, a fin de que todos ellos reciban igual cantidad por tipos, dentro de la campaña en el transcurso de la misma.

Art. 40. La Junta de Gobierno redactará anualmente una Memoria dirigida a los agricultores coloniales, dando cuenta de su actuación, la que, acompañada de la liquidación de la campaña correspondiente a cada ejercicio, con el dictamen del censor jurado de cuentas se imprimirá y será repartida entre los agricultores tenedores o embarcadores de cacao.

Art. 41. La Junta de Gobierno, antes de primero de octubre, aprobará el «fort-fait» de gastos, que para el despacho del cacao deberá regir para todos los arribos de la campaña, que deberá ser uniforme para toda su duración; al final de la campaña se hará una liquidación del mismo.

Los gastos que se derivan de peticiones formuladas por los agricultores o embarcadores como transbordo, destino a otros puertos, etc., serán satisfechos por aquellos además del «fort-fait» establecido.

CAPÍTULO IV

Director-Gerente

Art. 42. La Dirección-Gerencia del Comité rectorá en persona distinta de los Vocales agricultores, y su nombramiento y cese requerirá la conformidad de la Dirección General de Marruecos y Colonias, previo informe de las representaciones del Estado y Junta de Gobierno.

Art. 43. La ejecución de los acuerdos que se adopten corresponderá al Director-Gerente.

Art. 44. El Director-Gerente, sin perjuicio de las atribuciones que por acuerdo en acta puedan asignarle las Juntas de Comité y de Gobierno, dentro de su respectiva competencia, tendrá, para el cumplimiento de los acuerdos ejecutivos tomados por dichas Juntas, la más completa representación de este Comité ante los Organismos o Dependencias del Estado, Provincia, Municipio, Agrupaciones, Tribunales de Justicia, Magistratura de Trabajo, Delegaciones de Hacienda, Banca, etc., y serán de su competencia las funciones de gestión, gobierno, régimen interior de las oficinas centrales y Delegaciones personal y delegados, administración y, en general, todas cuantas atribuciones constituyen la función característica de este cargo.

Art. 45. Para el movimiento de fondos y disposiciones de movilización de cuentas bancarias serán precisas dos firmas mancomunadas de los Vocales de la Junta de Gobierno o la de una de éstas y la del Director-Gerente, firmas designadas por acuerdo expreso y bajo la responsabilidad de los Vocales agricultores.

CAPÍTULO V

Delegaciones del Comité en los puertos

Art. 46. Para la ejecución y desarrollo de las funciones encomendadas, el Comité Sindical del Cacao podrá establecer Delegaciones en aquellos puertos que estime necesario, a los fines de su mejor actuación.

A tal efecto, la Junta de Gobierno determinará las localidades en que deberán establecerse las referidas Delegaciones, oída la Junta de Comité. La Junta de Gobierno, dentro de su competencia, determinará las atribuciones y asignaciones de los Delegados del Comité.

Art. 47. La Junta de Gobierno designará y separará libremente a los Delegados del Comité y a los Agentes de Aduanas que se designen para el despacho del cacao, sin que quepa recurso alguno contra dicha determinación.

Art. 48. Los Delegados del Comité recibirán instrucciones sobre su cometido a través de la Dirección-Gerencia.

Art. 49. El cargo de Delegado del Comité es incompatible con la función de venta gestión o información que pudieran solicitar del mismo los tenedores o embarcadores que se hayan reservado el derecho a vender su cacao.

TÍTULO III

Presupuestos y régimen económico

Art. 50. Los gastos de funcionamiento del Comité Sindical serán sufragados por todos los tenedores o embarcadores de cacao mediante las aportaciones proporcionales que les corresponda.

Art. 51. La Junta de Gobierno formulará antes del mes de octubre de cada año el proyecto de presupuesto para la

campaña que da comienzo a primeros de octubre.

Remitirá copia a la Dirección General de Marruecos y Colonias y también a las Cámaras Oficiales Agrícolas de los Distritos de Santa Isabel y Bata y Patronato de Indígenas, para su exposición al público en el plazo de quince días.

Durante dicho plazo podrá ser impugnado por los residentes en la Colonia ante los organismos coloniales, y por los residentes en la Metrópoli, ante la Dirección General de Marruecos y Colonias.

La citada Dirección General resolverá, en última instancia las impugnaciones que se hubieran presentado dentro del indicado plazo, después de oír al Gobierno General y a los representantes del Estado en el Comité Sindical del Cacao.

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hubiera presentado reclamación al presupuesto, quedará aprobado.

Art. 52. El presupuesto deberá presentarse nivelado, cubriéndose el capítulo de ingresos con las partidas que fije el Comité. El presupuesto de gastos, dividido en capítulos, artículos y conceptos, recogerá los que se consideren necesarios para su desenvolvimiento económico.

Art. 53. Las habilitaciones y transferencias de créditos que se acuerden dentro del presupuesto precisarán, para su validez, la misma tramitación que hubiera requerido la aprobación del presupuesto.

Art. 54. Trimestralmente se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno la cuenta de presupuesto, y al final de la campaña, la liquidación de éste.

Art. 55. Las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea podrán subvencionar este organismo bien con el fin de contribuir a nutrir su presupuesto o a enjugar su déficit, o bien para que el Comité atienda determinados gastos de carácter especial. En el primero y segundo casos será recogida en el presupuesto, y en el tercero se llevará cuenta por separado.

Art. 56. La contabilidad del organismo se llevará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, en libros oficiales, por el sistema de partida doble, con arreglo a buenas normas de técnica contable, completada ésta con los libros auxiliares que la Junta de Gobierno considere necesarios para la mejor organización y control de las operaciones que realice el Comité.

Art. 57. La Junta de Gobierno nombrará, a propuesta de los Vocales agricultores, un Censor Jurado de Cuentas, cuyo nombramiento recaerá en un miembro del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Art. 58. Serán obligaciones del Censor Jurado de Cuentas, además de las que le puedan encomendar la Junta de Gobierno y la Dirección-Gerencia, las siguientes:

a) Revisar y dictaminar todos los documentos que afecten a las cuentas del Comité.

b) Revisar y dictaminar las cuentas relativas a las exportaciones de cacao e importaciones de sulfato de cobre.

c) Emitirá dictamen sobre el balance trimestral del presupuesto del organismo, cuenta trimestral y liquidación del presupuesto.

d) Al terminar el año agrícola, redactará un informe de la gestión económico-administrativa del organismo y sobre la liquidación de la campaña, de lo que se publicará un resumen.

Art. 59. La Junta de Gobierno dará cuenta a las Cámaras Oficiales de Guinea y a la Presidencia del Gobierno, al final de cada trimestre, del balance y cuentas de la entidad remitiéndoles un balance de situación y un detalle de todas las cuentas del Mayor.

TITULO IV

Modificación del Reglamento

Art 60. Para la modificación de este Reglamento será preciso que recaiga acuerdo de la Junta de Comité con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los Vocales que la componen, y que la propuesta de modificación en tal forma acordada sea aprobada por la Presidencia del Gobierno, hasta cuyo momento no entrarán en vigor las modificaciones propuestas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo Sr Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Carlos Huidobro Blanco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez municipal de segunda, con el haber anual de 23.800 pesetas, a don Carlos Huidobro Blanco, Juez municipal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Municipal de Santander número 2, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 9 de enero de 1954, fecha de la vacante por fallecimiento de don Juan Herrero Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Carlos Buereñ y Pérez de la Serna, excedente voluntario, que tiene solicitado el reingreso.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por pase a otra categoría de don Gabriel Alferez Callejón, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase con el sueldo anual de 10.080 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha

tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Carlos Buereñ y Pérez de la Serna, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó dentro del plazo reglamentario su reingreso al servicio y a quien corresponde de derecho ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1954 sobre puesta en venta de los signos de correos de 0,50 y 3,00 pesetas que conmemoran el Año Santo Compostelano.

Ilmo. Sr.: Determinada por el artículo primero de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1953 la creación de dos signos de franqueo, uno, de 0,50 pesetas, y otro, de 3,00 pesetas, para conmemorar el Año Santo Compostelano, y realizadas las emisiones respectivas, se hace precisa la declaración de vigencia de dichos sellos y su puesta en venta a tal fin; y por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Los signos de franqueo de 0,50 pesetas y 3,00 pesetas, conmemorativos del Año Santo Compostelano, entrarán en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 1 de marzo de 1954.

Por «Tabacalera, S. A.», se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a través de sus Expendedurías, como por la Asociación Benéfica de Correos, tales signos, que comenzarán a expendirse, precisamente, al público en la fecha señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se declaran cesantes al Celador y Repartidores que se mencionan, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 194 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321 del 16) y de acuerdo con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de «cesantes» a los Subalternos de Telecomunicación siguientes:

Escala de Vigilancia:—Celador de segundo. Leoncio Cejuela Castañeda

Escala de Servicio.—Repartidores de primera clase José Monreal Luis, Antonio Clemente Cases, Benigno Ayuso Puerta, Enrique Taloumet Rodríguez Alvaro Novoa Martín y los de segunda clase Francisco Piñas Amor, Francisco Rodríguez García, Julio-Antonio Luis Santos, Augusto León Cuevas y Manuel Gallego Muñoz, Subalternos que llevando más de diez años en situación de excedencia voluntaria se hallan incursos en las prescripciones del artículo 49 del Reglamento de Funcionarios aplicable a este personal por Orden de este Departamento fecha 17 de enero de 1953.

Los interesados serán baja, desde luego, en los Escalafones activos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional mixta en Las Cruceas, El Barraco (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Mancomunidad Municipal-Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila», en solicitud de la creación de una Escuela Nacional mixta, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Entidad peticionaria se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como de la casa-habitación con destino a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra, en el monte Valle de Iruelas, lugar de Las Cruceas, del término municipal de El Barraco (Avila).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: El Ilmo. señor Presidente de la Mancomunidad Municipal-Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Rvdo. señor Cura Párroco de El Tiemblo; el Secretario general de la Mancomunidad; el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

to de El Barroco, y don Vicente Fragua Lopez, funcionario de la Mancomunidad y padre de familia

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Convento de M. M. Dominicas de Valladolid (capital).

Ilmo Sr: Visto el expediente promovido por la Rda. M. Superiora de las Madres Dominicas de Valladolid (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en

régimen de Consejo de Protección Escolar y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación con destino a las Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niñas, con tres secciones, con destino el convento de Santa Catalina, de Madres Dominicas, de Valladolid (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La Rvda. Madre Priora del Convento de Santa Catalina, de Valladolid.

c) Vicepresidente: La Rvda. Madre Superiora del Convento de Santa Catalina.

d) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; el Reverendo Padre Capellán del Convento y una Religiosa del Convento, que actuará de administradora.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestras será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones

figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de Maestras del Escalafón General de Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Miguel Azpiroz Yoldi.

Ilmo Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Azpiroz Yoldi, Catedrático numerario de Física del Aire de la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas; tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954, por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
1.233	2.823	D. Alfredo Cuadrado Rodríguez.	3	1.154	D.ª Dolores Chesa Pla.
1.234	2.824	D. Juan Bautista Carnera Marco.	4	1.155	D.ª Aurea González Montino.
1.235	2.825	D. Vicente Ramirez Velasco.	5	1.157	D.ª Eugenia Laorden Abellán.
1.236	2.825 bis	D. Felipe Garcia Fernández.	6	1.159	D.ª Faustina Candela Leandrés
1.237	2.826	D. Maximino Pérez Broznes.	7	1.161	D.ª Pilar Garcia de Leonardo Alcocer.
1.238	2.827	D. Acolfo Rodríguez Santos.	8	1.164	D.ª Maria del A. Semper Dominguez.
1.239	2.828	D. José Alonso del Barrio.	9	1.165	D.ª Eloisa Abad Cantabella.
1.240	2.829	D. Ricardo Balk Gómez.	10	1.166	D.ª Maria Velve Buen.
1.241	2.831	D. Luis Gomis Ayma.	11	1.167	D.ª Josefa Moscardó Mellá.
1.242	2.832	D. Nicasio Muñoz Cortázar.	12	1.169	D.ª Cecilia Bertoméu Font.
1.243	2.833	D. Constancio Hermoso Aguado.	13	1.170	D.ª Emilia Ramón Amat.
1.244	2.835	D. Juan Antonio Alonso Alvarez.	14	1.171	D.ª Juana Argente Reixach.
1.245	2.836	D. Juan Moral Andrés.	15	1.173	D.ª Carmen Arenillas Girón.
1.246	2.837	D. Laureano Prades Fuster.	16	1.175	D.ª Maria del Carmen Perez Román.
1.247	2.838	D. Vicente Jimenez Guisado.	17	1.178	D.ª Maria del Claustro Palo Plana.
1.248	2.839	D. Enrique Dieguez Méndez.	18	1.179	D.ª Carmen Orellana Gómez.
1.249	2.840	D. Victoriano Vázquez González.	19	1.180	D.ª Marina O. Barrios Escribano.
1.250	2.841	D. Nicanor Rodriguez Legade.	20	1.181	D.ª Rosa Bassols Massá.
MAESTRAS					
1	1.152	D.ª Maria del Carmen Caballero Guerra.	21	1.182	D.ª Maria Neupaner Moreno.
2	1.153	D.ª Emilia Deleyto y Piñuela.	22	1.183	D.ª Maria de los Remedios Marqués Sanch.
			23	1.184	D.ª Aurora Margarita Gómez Martínez
			24	1.185	D.ª Maria del Pilar Cantarel Bordaiba.
			25	1.187	D.ª Isabel Lorenzo Dominguez
			26	1.188	D.ª Maria del Valle Martín Aguilar.

Númer. de Orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
27	1.189	D. ^a Felisa Pérez García.
28	1.190	D. ^a María de la Aurora González Girela.
29	1.191	D. ^a Josefa Mata Pañencia.
30	1.192	D. ^a Araceli Rodríguez Linares.
31	1.194	D. ^a Rafaela Loja Ramón.
32	1.195	D. ^a María Concepción Hernández Pérez.
33	1.196	D. ^a Teresa Robles Ramirez.
34	1.197	D. ^a María Nicolasa Gordillo Santos.
35	1.198	D. ^a Jerónima Tellez Molina.
36	1.200	D. ^a Luisa Arriero Toro.
37	1.201	D. ^a Francisca Valladares Martínez.
38	1.203	D. ^a María Expectación García Pérez.
39	1.204	D. ^a Ana Negrillo Vilches.
40	1.206	D. ^a María de los Dolores Jaimes Verugo.
41	1.208	D. ^a Carmen Ruiz Navarro.
42	1.209	D. ^a Julia Mateo Rodríguez.
43	1.211	D. ^a M. María Matilde Labrada Martín.
44	1.212	D. ^a Fermína Rodríguez Suárez.
45	1.213	D. ^a Florentina Alonso Martín.
46	1.214	D. ^a María de los Angeles Valls Puchol.
47	1.225	D. ^a Martina Ortín Lucas.
48	1.227	D. ^a Josefa Font Vengut.
49	1.228	D. ^a María de los Angeles Villaiba Izquierdo.
50	1.235	D. ^a Elvira Martínez Rodríguez.
51	1.236	D. ^a Enriqueta Gutierrez Menéndez.
52	1.239	D. ^a Elena Fernández Pueyo.
53	1.240	D. ^a Higinia Santos Vega.
54	1.241	D. ^a Julia Vicario Alonso.
55	1.242	D. ^a Calimeria Montiel Marcos.
56	1.243	D. ^a María de los Angeles Jiménez Marcos.
57	1.245	D. ^a Paz María Pérez Soto.
58	1.248	D. ^a Manuela Polo León.
59	1.261	D. ^a María de las Mercedes Tapia Riguero.
60	1.268	D. ^a María López Veres.
61	1.272	D. ^a Carmen López Calo.
62	1.276	D. ^a Felicitas Doñavítia y Corospe.
63	1.277	D. ^a Felisa Arambilet Oficialdegui.
64	1.278	D. ^a Josefa Zugasti Sáenz.
65	1.279	D. ^a Teresa Bernard Cabrera.
66	1.280	D. ^a Salvadora Manzano Torres.
67	1.281	D. ^a Anunciación Martínez Santos.
68	1.282	D. ^a María Josefa Fernández y Fernández.
69	1.283	D. ^a Gloria Revestido Rodilla.
70	1.284	D. ^a Elvira Talavera López.
71	1.287	D. ^a Amparo Rojas Martínez.
72	1.288	D. ^a María de la Natividad Alcalde Vidal.
73	1.289	D. ^a Manuela Higelmo Martín.
74	1.290	D. ^a María de la Asunción Delgado Gracia.
75	1.291	D. ^a Amalia Sánchez Tamargo.
76	1.293	D. ^a Josefa Santolaria Alique.
77	1.295	D. ^a Juana Iturrioz Arriola.
78	1.296	D. ^a María Carmen Carralón Navacerrada.
79	1.297	D. ^a Francisca Muñoz Hidalgo.
80	1.298	D. ^a Julia Bermejo Vallés.
81	1.299	D. ^a Paulina Fernández Herreros.
82	1.300	D. ^a María del Carmen J. Morejón Sánchez.
83	1.301	D. ^a Juana Pérez y Pérez.
84	1.302	D. ^a María Angeles C. Remacha Mozota.
85	1.303	D. ^a Eladia Morales Ramirez.
86	1.304	D. ^a María del Carmen Bellido Bernat.
87	1.305	D. ^a Juana Natividad Bujeca Lahoz.
88	1.306	D. ^a Dolores Palma López.
89	1.308	D. ^a Carmen de la Presa Velasco.
90	1.309	D. ^a Rosalina Guerra Cabezón.
91	1.311	D. ^a Nieves M Teresa López de Jorge.
92	1.313	D. ^a Mercedes Lodo Vázquez.
93	1.314	D. ^a María de los Remedios Valls Garriga.
94	1.315	D. ^a A Eusebia Moreno Alcañiz.
95	1.217	D. ^a M. ^a de los Dolores Berasategui Ortiz.
96	1.318	D. ^a María Tena Delgado.
97	1.320	D. ^a Carmen Mayayo Borbón.
98	1.321	D. ^a María Araceli Luzurtaga Ochagavía.
99	1.322	D. ^a María del Socorro Oarrasco Guerrero.
100	1.323	D. ^a Felisa López Sancho.
101	1.324	D. ^a Adoración Sáez Torre Bueno.
102	1.325	D. ^a María de la Riva Gusano.
103	1.326	D. ^a Manueña López Jerez.
104	1.327	D. ^a María Cruz Fairón Huerto.
105	1.328	D. ^a Carmen Martínez Zárata.
106	1.329	D. ^a María Teresa Vegas Díez.
107	1.330	D. ^a Jacinta Arambilet Oficialdegui.
108	1.331	D. ^a María de los Milagros Alejano Fonseca.
109	1.332	D. ^a Angela Sánchez Beato.
110	1.335	D. ^a Segunda Gutiérrez García.
111	1.336	D. ^a Carmen Sullis Surroca.
112	1.337	D. ^a Matilde Laguna Lúteras.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
113	1.338	D. ^a Andresa Sanchez Vallés
114	1.339	D. ^a Faustina Maria Postigo Gracia.
115	1.340	D. ^a María del Carmen Garcia Roglá.
116	1.341	D. ^a Angela Garcia Alegre
117	1.342	D. ^a Maria D Pérez de Gracia Mesa.
118	1.343	D. ^a Margarita Sastre Hernández.
119	1.344	D. ^a An.onia Cabré Dalmasas.
120	1.344 bis	D. ^a Josefa Gea Velas
121	1.345	D. ^a Elena Mateos Garcia.
122	1.346	D. ^a Angela Ruiz Robles
123	1.347	D. ^a Maria del Carmen Cerezuela Murcia
124	1.348	D. ^a Mercedes Rico Herrero.
125	1.351	D. ^a Sofia Piriz Diego
126	1.355	D. ^a Consuelo Parajos Fraiz.
127	1.360	D. ^a Eleria de Pablo Aguilera.
128	1.361	D. ^a Rosina J Bengoa Sanea.
129	1.363	D. ^a Maria C. Marina Cuerta.
130	1.364	D. ^a Catalina Lilo González.
131	1.365	D. ^a Aurora Gil Sese
132	1.367	D. ^a Germana Urb.na Garnica.
133	1.368	D. ^a Emilia Fuertes Sancho.
134	1.369	D. ^a Magdalena Navas Rolaán.
135	1.373	D. ^a Julia E Antequera Domiz
136	1.375	D. ^a Felisa Bernard Rubio
137	1.377	D. ^a Carmen Fernández Gómez.
138	1.378	D. ^a Maria E. Fuentes Rodriguez
139	1.379	D. ^a V centa Martín Sant.s.
140	1.381	D. ^a Manuela Gomez Amo
141	1.382	D. ^a Julia C Esteban Carcedo.
142	1.383	D. ^a Zoila Martín Gonzalez.
143	1.386	D. ^a Maria Esperanza Vicente Manzano.
144	1.387	D. ^a Maria de la Piedad Martín Parrado.
145	1.388	D. ^a Emilia Viruesa y Vinuesa
146	1.389	D. ^a Maria de las Canoas Ramos Tomé.
147	1.390	D. ^a Eloisa Ortega Portela
148	1.391	D. ^a Maria del Amparo Casares Garcia.
149	1.392	D. ^a Amelia Zaratain Simón
150	1.393	D. ^a Natividad Rueda Hernández.
151	1.394	D. ^a Aurea Paradinas Sánchez
152	1.395	D. ^a Teresa Patiño Martín.
153	1.396	D. ^a Dolores Sancho Benedi.
154	1.397	D. ^a Pilar Clavero Expósito
155	1.398	D. ^a Maria Josefa Pérez Jimeno.
156	1.399	D. ^a Mercedes Serrano Langarita.
157	1.402	D. ^a Filomena Serrano Moreno.
158	1.403	D. ^a Amelia Pérez Román.
159	1.404	D. ^a Teresa Iranzo Magallón.
160	1.405	D. ^a Julia Hernández Garcia.
161	1.408	D. ^a Maria de los Dolores Garcia Blanco.
162	1.410	D. ^a Micaela Navarro Fernández.
163	1.422	D. ^a Argimira López Vera.
164	1.425	D. ^a Angela Gomara Dominguez.
165	1.432	D. ^a Victoria Salvador Fernández.
166	1.533	D. ^a Joaquina López Gil.
167	1.434	D. ^a Maria de las Mercedes Jiménez Marcos.
168	1.446	D. ^a Casilda Laguna Dominguez.
169	1.450	D. ^a Regina Bajón y Díez
170	1.451	D. ^a Matea Elorza y Campos.
171	1.452	D. ^a Julia Cufiádo González
172	1.453	D. ^a Maria del Carmen Sáez de P. Cecilia.
173	1.454	D. ^a Catalina Alberdi y Martínez Crespo
174	1.455	D. ^a Francisca de Pablos y Sarachi.
175	1.458	D. ^a Eutiquia Aguilar Polo.
176	1.459	D. ^a Maria de la Covadonga Juárez Cuende.
177	1.460	D. ^a Marina Catalá Díaz.
178	1.461	D. ^a Isabel Tomé Vega.
179	1.462	D. ^a Dolores del Molino y de la Casa.
180	1.463	D. ^a Maria de la Gloria Cereceda Marín.
181	1.464	D. ^a Sofia Yáñez Peón
182	1.465	D. ^a Consuelo Merino Gofit
183	1.466	D. ^a Maria de los Milagros Barrio Lasa.
184	1.467	D. ^a Milagros Martín Roto.
185	1.468	D. ^a Rosa Fernández Villafria.
186	1.469	D. ^a Paula Vegas y Jiménez.
187	1.470	D. ^a Petra B. Fleier Benito.
188	1.471	D. ^a Jesusa González López.
189	1.472	D. ^a Maria del Carmen Alvarez Rodriguez.
190	1.473	D. ^a Cándida Alvarez Alonso.
191	1.474	D. ^a Maria del Pilar Alario Hernández.
192	1.476	D. ^a Secundina Lopez Cueto
193	1.477	D. ^a Aurora Fernáñez Palacios.
194	1.478	D. ^a Ana Sierra Lombardero
195	1.479	D. ^a Maria Teresa González Alvarez.
196	1.480	D. ^a María Fizal de Pedro.
197	1.482	D. ^a Isabel Calvo Alvarez.

(Continuará.)

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se crea en la Comisaría de Extensión Cultural la Comisión Asesora de Radio Escolar y se designan los miembros que han de integrarla.

Ilmo. Sr.: Creada en este Departamento la Comisaría de Extensión Cultural, a la que se asigna, como uno de sus fines específicos, el fomento de los Servicios de Radio Escolar, se hace necesario la existencia de una Comisión que la asesore y asista, para el mejor cumplimiento de este importante objetivo. En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de diciembre pasado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Comisaría de Extensión Cultural la Comisión Asesora de Radio Escolar.

Segundo.—Serán misiones específicas de esta Comisión la de asesorar a la Comisaría en cuanto se relacione con la organización, montaje y ejecución de los servicios de Radio Escolar, así como en lo que respecta al concierto de acuerdo con emisoras, para la implantación en las mismas de dichos servicios; la orientación, vigilancia y coordinación de los programas radiofónicos de carácter educativo y aquellos que en el futuro puedan desarrollarse en la televisión.

Tercero.—La Comisión Asesora de Radio Escolar estará presidida por el Comisario de Extensión Cultural, y formarán parte de ella, como Vocales, don José Ramón Alonso, don Angel Antonio Lago Carballo, don Rodrigo Fernández Carvajal y don Justo Peral de Acosta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se dispone la organización de la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Comisaría de Extensión Cultural, creada en este Departamento por Decreto de 18 de diciembre pasado, pueda desarrollar con la mayor eficacia los cometidos que le han sido asignados,

Este Ministerio, en virtud de la autorización contenida en el artículo cuarto del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisaría de Extensión Cultural estará integrada por una Secretaría Técnica y los siguientes Servicios: Servicio de Prensa y Radio Escolar, Servicio de Cine Educativo, Servicio de Misiones Educativas, Servicio de Ediciones de Cultura Popular.

Segundo.—Al frente de cada uno de estos Servicios habrá un jefe, que, al igual que el de la Secretaría Técnica, será designado a propuesta del Comisario de Extensión Cultural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por este último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor especial de Idiomas (francés e inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid a don José Muñoz Repiso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Muñoz Repiso, Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la Zona de Frechilla de Almazán (Soria).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 2 de octubre de 1953 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la Zona de Frechilla de Almazán (Soria) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo

en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Frechilla de Almazán (Soria), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de octubre del mismo año.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y por tanto declarada de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento del camino de Frechilla de Almazán al kilómetro 1,200 de la carretera de Medinaceli o Almazán, pasando por La Miñosa.

b) Acondicionamiento del camino de Torremediana a Centenera del Campo.

c) Electrificación del núcleo urbano de Torremediana.

d) Abastecimiento de aguas a los núcleos de Frechilla de Almazán, La Miñosa y Torremediana.

e) Investigación de aguas subterráneas para el establecimiento de posibles regadíos.

f) Red de colectores principales para el saneamiento de una zona en el anejo La Miñosa.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y b) corresponden al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las restantes obras.

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establecen las siguientes clasificaciones para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

1.º De interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

a) Acondicionamiento del camino de Frechilla de Almazán al kilómetro 1,200 de la carretera de Medinaceli a Almazán, pasando por La Miñosa.

b) Acondicionamiento del camino de Torremediana a Centenera del Campo.

c) Líneas eléctricas de conducción y transformadores para el suministro de energía a Torremediana.

d) Abastecimiento de aguas a los núcleos de Frechilla de Almazán, La Miñosa y Torremediana.

e) Investigación de aguas subterráneas para el establecimiento de nuevos regadíos.

f) Colectores principales para las obras de saneamiento en la zona de La Miñosa.

2.º De interés agrícola privado, subvencionadas con el 30 por 100 de su importe, debiendo los propietarios beneficiados aportar el 70 por 100 restante:

a) Distribución interior de la energía eléctrica en Torremediana.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos;

Fechas límites de

OBRAS	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
I. Obras de interés general para la zona:		
a) Red de caminos de servicio	1 4 1954	1 12 1954
b) Establecimiento de energía eléctrica a los núcleos urbanos	31 3 1954	1 7 1954
c) Abastecimiento de agua a los núcleos urbanos	1 4 1954	1 12 1954
d) Obras de saneamiento	31 3 1954	1 7 1954
e) Investigación de aguas subterráneas	1 3 1954	1 5 1954
II. De interés agrícola privado:		
a) Distribución de energía eléctrica a los núcleos de población	1 4 1954	1 9 1954

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Frechilla de Almazán (Soria) y para la mejor aplicación de cuanto dispone el presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 sobre *compra de escuelas con motivo de reforma de plantillas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de octubre de 1953, en su artículo cuarto, aprueba la plantilla del Cuerpo Técnico de Comercio que ha de regir desde 1 de enero del próximo año. Se hace preciso, por consiguiente, adaptar a esta nueva plantilla el cuadro de funcionarios que forman dicho Cuerpo, de acuerdo con el puesto que por antigüedad ocupan en el mismo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el artículo cuarto de la expresada Ley de 5 de octubre de 1953 y con el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, considerado de aplicación al Cuerpo Técnico de Comercio en tanto no se dicte otro para el mismo, ha tenido a bien disponer que se nombren:

Técnicos Comerciales de primera clase, con el haber anual de 21.000 pesetas, a don Manuel Quintero Núñez, que continuará en situación de supernumerario; don Miguel Sánchez y Alvarez de Quindós; don Guillermo Calderón Bárcena; don Bernardo Salazar y García Villamil; don Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, que continuará en situación de supernumerario, con reserva de plaza; don Jesús Pintos y Vázquez Quirós; don José María Caballero Porral; don Bartolomé Sagrera Escalas, que continuará en situación de supernumerario; don Francisco Domínguez y Díaz Cantillo; don Alejo del Pulgar González; don Adolfo Collantes y Alvarez Buylia; don Alberto García Muñoz; don Eduardo Soler y Garay; don Carlos Franco Bore; don Antonio

Pascual Ramos; don Ramiro Carasa de la Sierra, que continuará en situación de excedente; don José Jiménez Rosado, que continuará en situación de excedente; y don Juan Antonio Aguilar Collados, que continuará en situación de excedente.

Técnicos Comerciales de segunda clase, con 17.500 pesetas anuales, a don Juan Olives Beltrán; don Carlos Fernández Floreda y Tenorio, que continuará en situación de supernumerario; don Fernando Díaz de Velasco; don Rafael Reparaz Linazasoro; don Enrique Grau Campuzano; don Alfonso Bolín Mesa; don Jorge Villota Muniesa; don Francisco Torregrosa Lastres; don Adolfo Iturralde y Fernández Maquieira; don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga; don Ramón Serrano Guzmán; don Francisco Espinós de Mott; don Manuel de la Chica Casinello; don José Romero Valenzuela; don Alfonso Güemes Rodríguez, que continuará en situación de excedente; don Jesús Calvo Fernández, que continuará en situación de excedente; don Juan Simón Matutano, que continuará en situación de excedente; don Luis María Valdemoro y López de Baró, que continuará en situación de excedente, y don Jaime Muro O'Shea, que continuará en situación de excedente.

Técnicos Comerciales de tercera clase, con el haber anual de 14.000 pesetas a don Rodolfo Gijón Belmonte; don Enrique Fuentes Quintana; don José Carlos Colmeiro Franco; don Manuel Varela Parache; don Agustín Cotruello Sandagorta; don Jesús Orfila Otermín; don Huberto Villar Sarrallé; don Rafael Aguilar Cacho; don Enrique Manzanares López; don Leopoldo Zumalacárregui Calvo; don Alvaro Irazo Comas; don Roberto Fernández Mata; don José Juan Durán Rivillo; don Luis Medina Peinado; don Julio Cisneros Palacios; don Isabelino Franco Cereceda; don Eduardo Moya López; don Gregorio Sempere Colomina; don Félix Pareja Muñoz; don Fernando García Martín; don Francisco Alemany Torres; don Víctor Aulera Oliver; don Jesús Chapa González Heredia, y don Ángel Corral Sainz, que continuará en situación de excedente.

Todos estos nombramientos tendrán efectividad, de acuerdo con la referida Ley, de 1 de enero de 1954.

El orden del escalafón, así como las categorías asignadas, no tendrán carácter definitivo hasta la publicación del citado escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, contra el cual se podrán ejercitar los recursos legales en tiempo y forma que se señalen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1954.—Por delegación, Antonio Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de Deuda que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la factura 1.580 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre de 1949, vencimiento 1 de octubre de 1953, presentada por el Banco Hispano Americano, de Madrid, con el siguiente detalle: 18 cupones de la serie E, números 10.218, 10.241, 10.262, 10.267, 10.279, 10.285, 10.377/9, 11.433, 12.140, 17.215/6, 17.237 y 17.414/7, y 11 cupones de la serie F, números 3.947, 4.153, 4.425, 4.671, 5.871/4, 5.880, 7.362 y 8.082.

Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase, haga entrega de los mismos en esta Dirección General (Sección de Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general, Federico G. Gorordo. 614—A. C.

Dirección General de Fimbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.

Con fecha 8 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en esta capital del 24 de abril al 24 de mayo del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Citando al Cartero urbano don Luis García Alvarez, sobre reserva vacante, e ignorarse paradero.

Reservada por Orden ministerial de 31 de agosto del pasado año una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Luis García Alvarez, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Per-

sonal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde V S muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico Auxiliar de Laboratorio (Análisis Clínicos) del Hospital de la Princesa.

Transcribiendo relación de opositores que no tienen completa su documentación, con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que constan dichas oposiciones.

Don Félix Muñoz Corin.—Título o certificación del mismo.

Don Miguel Alonso Fidalgo.—Título o certificación del mismo, Certificado de buena conducta.

Don José María Linazasoro Calvo.—Toda la documentación.

Don José Olavide Casenave.—Toda la documentación.

Don Gonzalo A'egre Richard.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Se pone en conocimiento de los citados opositores que dichos documentos pueden presentarse en el Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, situado en el Hospital de la Princesa, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a doce de la mañana, los días laborables; aquellos que al expirar este plazo no hubieran completado la documentación quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios de la oposición.

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Presidente del Tribunal, S. Albasanz.

Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico Auxiliar de Radiología del Hospital de la Princesa

Relación de opositores que no tienen completa su documentación, con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que constan dichas oposiciones.

Don José Luis Rubio Lucas.—Certificado de buena conducta.

Don José Bonmati Bonmati.—Certificado de Penales, certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento.

Don Rogelio Hernández de Madariaga.—Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento.

Se pone en conocimiento de los citados opositores que dichos documentos pueden presentarse en el Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, situado en el Hospital de la Princesa, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a doce de la mañana, los días laborables; aquellos que al expirar este plazo no hubieran completado la documentación quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios de la oposición.

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Presidente del Tribunal, S. Albasanz.

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Médicos de número, Jefes de Servicio de Cirugía general, del Hospital de la Princesa

Transcribiendo relación de opositores que no tienen completa su documentación, con indicación de los documentos que deben presentar para ser admitidos a la práctica de los ejercicios de que constan dichas oposiciones.

Don Rafael Alguabella Bustillo.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Manuel Mateo Tejedor.—Toda la documentación.

Don Teodoro Delgado Pérez.—Título o certificación del mismo, certificado de penales, certificado de adhesión al Movimiento y certificado de buena conducta.

Don Luis Suárez Carreño.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Armando Torner Marco.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Miguel Jiménez Gan.—Título o certificación del mismo, certificado de Penales, certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento.

Don Joaquín Almendral Lucas.—Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento.

Don Lucilo Escudero Bueno.—Certificado de Penales, certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento.

Se pone en conocimiento de los citados opositores que dichos documentos pueden presentarse en el Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, situado en el Hospital de la Princesa, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a doce de la mañana, los días laborables; aquellos que al expirar este plazo no hubieran completado la documentación quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios de la oposición.

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Presidente del Tribunal, S. Albasanz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo

Jefatura de Obras Públicas de Guadalejara.

Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingeniero Jefe

Jefatura de Obras Públicas de Avila.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Rectificando el anuncio del concurso de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la M. D. del Arragon».

Por la presente se rectifica el citado concurso, número 476—A. C., inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49, correspondiente al día 18 de febrero actual, página 935, primera columna, final en el sentido de que en el último párrafo e inmediatamente antes de la firma se lee Confederación Hidrográfica del Ebro, y debe ser, y así se hace constar a todos sus efectos, Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena, tercera sección del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de enero de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena, tercera Sección del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360», provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón novecientas sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos (1.961.642,73).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Cartagena.

Se admitirán proposiciones en el Ne-

gociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de marzo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y cuatro mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (34.424,64), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número

....., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena, tercera sección del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente,

383—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragados y relleno de escorias» (primer grupo de las de «Muelle de recinto segregado del dique seco en la dársena de Sestao») en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 de diciembre de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragados y relleno de escorias» (primer grupo de las de «Muelle de recinto segregado del dique seco en la dársena de Sestao»), en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta pesetas con setenta y cuatro céntimos (16.658.740,74).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de marzo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas,

la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento sesenta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas con setenta céntimos (163.293,70), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragados y relleno de escorias» (primer grupo de las de «Muelle de recinto segregado del dique seco en la dársena de Sestao») en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la canti-

dad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

384—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Campana y Lora del Río (estación), provincia de Sevilla, a don Pedro Molina Galán, expediente número 3308.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Campana y Lora del Río (estación), provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Molina Galán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Campana y Lora del Río (estación), de 14 kilómetros de longitud, se efectuará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre La Campana y Lora del Río (estación) y otras dos expediciones entre Lora del Río (estación) y La Campana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-14451; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª clases.

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-19459; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª clases.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,432 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,351 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,0526 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

94—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Mensajerías San Sebastián, S. A.», establecida en San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por don Gabriel Mendiluce Aramberrí, en representación de la empresa «Mensajerías San Sebastián, Sociedad Anónima», en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes, de igual denominación, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), con las sucursales y corresponsalías que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—44, el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Mensajerías San Sebastián, S. A.», domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Aldamar, núm. 34, con sucursal en Barcelona, calle de Sicilia, núm. 200, y corresponsalías en Zaragoza, Tudela, Tafalla, Pamplona, Tclosa Irún y Vergara, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de la población en que radican sus despachos a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de las corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de

nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

143—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Massanet de la Selva y los mercados de Santa Coloma de Farnés, Hostalrich, Gerona y Tordera, provincias de Gerona y Barcelona, a don Rafael Mas Masés, expediente número 262.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Massanet de la Selva y los mercados de Santa Coloma de Farnés, Hostalrich, Gerona y Tordera, provincias de Gerona y Barcelona, a don Rafael Mas Masés, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª Los itinerarios entre Massanet de la Selva y Santa Coloma de Farnés, de 16 kilómetros de longitud; Massanet de la Selva a Hostalrich, de 12 kilómetros de longitud; Massanet de la Selva a Gerona, de 27 kilómetros de longitud, y Massanet de la Selva a Tordera, de 15 kilómetros de longitud, tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos antes mencionados, con la prohibición de no tomar más viajeros que los que partan de los mercados o con destino a los mismos.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, una expedición entre Massanet de la Selva y Santa Coloma de Farnés, y otra expedición entre Santa Coloma de Farnés y Massanet de la Selva.

Los martes, una expedición entre Massanet de la Selva y Hostalrich, y otra expedición entre Hostalrich y Massanet de la Selva.

Los sábados, una expedición entre Massanet de la Selva y Gerona, y otra expedición entre Gerona y Massanet de la Selva.

Los domingos, una expedición entre Massanet de la Selva y Tordera, y otra expedición entre Tordera y Massanet de la Selva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las

Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), pero dado el calendario del servicio no se transportará correspondencia por ahora.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Gerona y Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
391—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Siresa y Jaca, con hijuela de Santa Isabel a Aragües del Puerto, provincia de Huesca, a don Pedro Callizo Zapater, expediente número 1.641.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Siresa y Jaca, con hijuela de Santa Isabel a Aragües del Puerto, provincia de Huesca, a don Pedro Callizo Zapater, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Siresa y Jaca, de 53,4 kilómetros de longitud, pasará por Hecho, Patrazo, Santa Isabel, Embun, Javierre, Puentealarreina, Santa Cecilia y Esculabolsas, con hijuela de Santa Isabel a Aragües del Puerto, pasando por Jaca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Siresa, Hecho y Jaca, y otra expedición entre Jaca, Hecho y Siresa.

En la hijuela, una expedición entre Santa Isabel y Aragües del Puerto, y otra expedición entre Aragües del Puerto y Santa Isabel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SO-1068; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, Z-2919; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-1831; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son las siguientes:

En Santa Isabel (en el lugar Puente de Santa Isabel), edificio destinado a garaje, y garajes y talleres en Hecho, Aragües del Puerto y Jaca, valorados todos en 50.000 pesetas.

Además, se utilizarán los servicios de la estación de autobuses de Jaca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Molina de Aragón y Sigüenza, provincia de Guadalajara, a don Juan Bautista Vázquez Martínez, expediente número 1.268.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Molina de Aragón y Sigüenza, provincia de Guadalajara, convalidando e, que actualmente explota, a don Juan Bautista Vázquez Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Molina de Aragón y Sigüenza, de 80 kilómetros de longitud, pasará por Rillo, Herrería, Canales del Ducado, Aragoncilla (empalme), Selas, Anquela Mazarate, Maranchón, Luzón (empalme), Aguilar de Aguita, Alcolea del Pinar, Estrigüana y Barbosona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Molina de Aragón y Sigüenza y otra expedición entre Sigüenza y Molina de Aragón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-1896; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-57014; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-2036; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-52156; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,28084 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,500 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro del plazo señalado dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
393—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico por carretera entre la estación de Haro y Nájera, provincia de Logroño, a don Luis Lezana Gómez; expediente número 3.201.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estación de Haro y Nájera, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Luis Lezana Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Haro y Nájera, de 26,2 kilómetros de longitud, pasará por Gimileo, Briones, San Asensio, Homilleja y Hormilla (empalme), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Haro y Nájera y otra expedición entre Nájera y Haro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 14 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del seis cuarenta y ocho (6,48) por ciento (100).

7.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
446—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Pílas y Sevilla, provincia de Sevilla, a don Arturo López Damas; expediente número 3.226

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Pílas y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que explota en la actualidad, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Pílas y Sevilla, de 32 kilómetros de longitud pasará por Aznalcóllar, Bollullos, Bormujos y Casti-

leja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Pílas y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Pílas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes» de 34 H. P. de potencia; carburante gas-oil; matrícula, H-2083, con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Otro omnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

La matrícula y demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,5252 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,4621 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,236 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cuatro ochenta y uno (4,81) por ciento (100).

7.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
445—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Facultativos de Minas de Bémez.

Resultando que por Orden de 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero del corriente año) se anunció la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bémez;

Resultando que transcurrido el plazo para presentar instancias, no ha sido formulada petición alguna.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto por falta de aspirantes, el mencionado concurso, y disponer que se proceda a la convocatoria de otro nuevo en la forma reglamentaria.

Ló figo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general Armando Durán.

Señor Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 9.º, «Motores hidráulicos y térmicos», de Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los opositores a plazas de Profesores numerarios del grupo noveno de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Se convoca a los señores opositores para el día 19 de abril próximo a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Presidente del Tribunal, Julio Palacios.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Traumatología

Una vacante para el sector de Soria.

Urología

Una vacante para el sector de Soria.

Tocología, grupo B)

Una vacante para el subsector de Almazán.

Otra vacante para el subsector de Burgo de Osma.

Pediatría-Puericultura

Una vacante para el subsector de Almazán.

Otra vacante para el subsector de Burgo de Osma.

Otorrinolaringología

Una vacante para el subsector de Almazán.

Otra vacante para el subsector de Burgo de Osma.

Aparato Digestivo

Una vacante para el sector de Soria.

Oftalmología

Una vacante para el subsector de Almazán.

Otra vacante para el subsector de Burgo de Osma.

Radiología

Una vacante para el sector de Soria.

Otra vacante para el subsector de Almazán.

Dermatología

Una vacante para el sector de Soria.

Análisis Clínicos

Una vacante para el subsector de Almazán.

Otra vacante para el subsector de Burgo de Osma.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 28 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril)

Transcribiendo relación de los señores opositores aprobados, con arreglo al número total de puntos obtenidos en los tres ejercicios de la oposición.

N.º	PUNTOS
1.—D. Felipe Jesús Marián García	21.00
2.—D. Fernando María Oria de Rueda y Fontán	18.75
3.—D. Jesús Pérez Torres	18.25
4.—D. Emilio Quintana Pujalte	8.15
5.—D. Francisco Hortelano García	18.10
6.—D. Juan Sánchez Calero	18.05
7.—D. Emilio Huerta Huerta	18.00
8.—D. Félix Guijarro Pérez	17.75
9.—D. Pablo de la Iglesia Pascual	17.25
10.—D. Mariano Pérez-Hickman Rey	17.15
11.—D. Diego Jesús Dueñas Jiménez	17.10
12.—D. José Luis Monge Casao	17.05
13.—D. José Miguel Prados Terriente	16.80
14.—D. Victor María Larrache Ezquerro	16.75
15.—D. Pascual Olmos Sabater	16.50
16.—D. Antonio Soria Oña	16.35
17.—D. Enrique Burbano Vázquez	16.30
18.—D. Francisco Díaz Moreno	16.25
19.—D. Eduardo Terrón Fernández	16.20
20.—D. Antonio Medina Castillo	16.15
21.—D. Gregorio Velasco Domínguez de Vidaurreta	16.10
22.—D. Alfonso Esteve Chueca	16.05
23.—D. Francisco de las Alas Pumarino Miranda	16.00
24.—D. Pedro Gómez Mompart	15.75
25.—D. Victoriano Orbe Fernández-Losada	15.50
26.—D. Constantino Martínez Castro	15.25
27.—D. José Luis Manelano Borrás	15.00

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Presidente del Tribunal, Tomás Masip.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-2-1954.

C. P. N. núm. 5.598, expedido en 12-9-1950

TERRADAS MAÑOSA, JOSÉ

Fábrica de termómetros clínicos y jeringas hipodérmicas.—Fábrica y oficinas: Avenida Virgen de Montserrat, 24. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Termómetros clínicos	18.000	30.000
Jeringas hipodérmicas	7.000	12.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Haciendo público la fecha y hora para el levantamiento del acta previa a ocupación de la finca «Alavés» (Huésca).

Por el presente se hace saber, para conocimiento general, que, cumpliendo lo que se dispone en el Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de 23 del mismo mes y año), relativo a la repoblación obligatoria de la finca «Alavés», sita en el término de Gésera, de la provincia de Huesca, en relación con las Leyes de 10 de marzo de 1941 y 7 de octubre de 1939, así como el Reglamento de la primera, de 30 de mayo de 1941, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación a los efectos aludidos, el día 15 de marzo del presente año, a las diez horas, empezándose las operaciones en el poblado existente en la citada finca.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
<i>Vedra:</i>					
1.259	Bouzón Alvarez, Andrés	5.000	1.326	Lastra López, Rosa	1.000
1.260	Bueno Rivera, José	5.000	1.327	López García, José	2.000
1.261	Cao García, Manuel	5.000	1.328	López García, Leonardo	2.000
1.262	Cao Tejo, Manuel	5.000	1.329	López González, Carlos	2.000
1.263	Carbia Barreiro, José	10.000	1.330	Morandeira Gómez, Antonio	2.000
1.264	Carbia Barreiro, Manuel	10.000	1.331	Pérez Pérez, Antonio	2.000
1.265	Carbia Rel, Manuel	5.000	1.332	Prado López, Abelardo	2.000
1.266	Cardelle Ribadulla, Jesús	5.000	1.333	Rey, Abelardo	1.000
1.267	Castifeiras Martínez, Juan	15.000	1.334	Rodríguez, Antonio	1.000
1.268	Cardeira Canabal, Juan	6.000	1.335	Sarmiento, Lorenzo	1.000
1.269	Cutrin Fernández, Manuel	15.000	1.336	Suárez Coto, Luis	3.000
1.270	Espiño Rosalino	6.000	<i>San Cosme de Barreiros:</i>		
1.271	Espiño Zas, Moçesto	6.000	1.337	Abraido García Aurora	1.000
1.272	Fernández Barros, Camilo	3.000	1.338	Abraido Mosquera Valeriano	1.000
1.273	Fernández Berdullas, Victoriano	6.000	1.339	Acebedo, Gustavo	1.000
1.274	Fuentes, Antonio	4.000	1.340	Acebedo García, Benito	2.000
1.275	García Rosende, José María	5.000	1.341	Alonso Díaz, Francisco	1.000
1.276	Gestoso Cutrin, Manuel	4.000	1.342	Alvarez Navia Antonio	2.000
1.277	González Carbia, Rogelio	10.000	1.343	Alvarinho Otero, Perfecto	2.000
1.278	González Fuentes, Celestino	5.000	1.344	Amor Santar, Teresa	1.000
1.279	González González, José	5.000	1.345	Bahamonde Novo, Modesto	2.000
1.280	González Mogo, Jesús	4.000	1.346	Barreira Barreira, Antonio	1.000
1.281	González Neira, Manuel	4.000	1.347	Bello López, Francisco	2.000
1.282	Iglesias Estévez Ricardo	6.000	1.348	Blanco García, Jesús	2.000
1.283	Iglesias Valdés, Manuel	6.000	1.349	Blanco Maseda, Narciso	2.000
1.284	Ing° Campo Demostración	5.000	1.350	Blanco Rodríguez, Daniel	2.000
1.285	Mogo, Manuel	7.000	1.351	Cajigal Ciallega, José	1.000
1.286	Moldes Mirás, José	7.000	1.352	Castro Rocha, José	1.000
1.287	Mouján, Manuel	10.000	1.353	Castro Rocha, Vicente	1.000
1.288	Núñez Gaitero, Eduardo	5.000	1.354	Cid Alonso, Antonio	1.000
1.289	País Rebolo, Antonio	5.000	1.355	Cora Rocha, Dorinda	2.000
1.290	Peillet Cerdeira, Juan	4.500	1.356	Cora Rocha Eduardo	2.000
1.291	Quintáns, Manuel	7.000	1.357	Deben Rico Vicente	1.000
1.292	Ravifa Valdés, Antonio	10.000	1.358	Díaz, Dionisia	1.000
1.293	Rey Reimúncz, Eugenio	7.000	1.359	Díaz Díaz, Francisco	1.000
1.294	Sánchez Quián, Manuel	5.000	1.360	Díaz Díaz, José	1.000
1.295	Senín Martínez, Juan	6.000	1.361	Díaz Díaz Manuel	2.000
1.296	Torres Silva José	8.000	1.362	Díaz Dorado, Víctor	2.000
1.297	Veiga Chico, Antonio	4.000	1.363	Díaz Gallo, Jesús	1.000
1.298	Veiga Chico Enrique	4.000	1.364	Díaz Gómez, Secundino	2.000
1.299	Vicente Pazos, Maximino	5.000	1.365	Díaz Moreda, Enrique	1.000
1.300	Vilanova Souto, José	5.000	1.366	Díaz Rodríguez José	2.000
1.301	Villaverde Sinde, José	4.000	1.367	Díaz Sánchez, Adolfo	2.000
PROVINCIA DE LUGO					
<i>Pantón:</i>					
1.302	Fernández Díaz, Esteban	2.000	1.368	Díaz Vizoso José	1.000
1.303	Fernández López, Jesús	2.000	1.369	Docovo Rodríguez, Gerardo	1.000
1.304	Fernández Rodríguez, José Antonio	2.000	1.370	Dopico Dorado, Manuel	1.000
1.305	Fernández Rodríguez, Manuel	2.000	1.371	Dorado, Domingo	1.000
1.306	Fernández Vázquez, Casimiro	2.000	1.372	Dorado Gómez, José	2.000
1.307	Fontaina López, Francisco	2.000	1.373	Dorado Gómez, Plácido	1.000
1.308	Gómez Barreira, Antonio	2.000	1.374	Dorado López José	2.000
1.309	Palacio Arias, José Antonio	2.000	1.375	Dorado López, Narciso	2.000
1.310	Pardo Arias, Ramón	2.000	1.376	Dorado Martínez, José	2.000
1.311	Rodríguez Guedella, José	2.000	1.377	Dorado Martínez, José	2.000
1.312	Vázquez Díaz, José	2.000	1.378	Dorrego Fernández, Ramón	2.000
<i>Quiroga:</i>					
1.313	Núñez Soto, Arfuro	50.000	1.379	Edrosa Alvarinho, Francisco	1.000
1.314	Rodríguez Velasco, Manuel	3.500	1.380	Falcón, Fulgencio	1.000
<i>Ribadeo:</i>					
1.315	Andina, Carlos	1.000	1.381	Farján, José	1.000
1.316	Barrera, Miguel	1.000	1.382	Fernández Barrera, Jesús	2.000
1.317	Corbelle Soto Aquilino	2.000	1.383	Fernández Blanco, Manuel	2.000
1.318	Coto Rodríguez, José	1.000	1.384	Fernández Dorado Abel	1.000
1.319	Dios Vázquez Manuel	2.000	1.385	Fernández Lpez José	2.000
1.320	Docobo González Benigno	1.500	1.386	Fernández Martínez, Manuel	1.000
1.321	Fernández Fernández Lorenzo	3.000	1.387	Fernández Rodríguez, Benigno	2.000
1.322	Fernández Pérez Angel	3.000	1.388	Fraga Abraido, Ramón	2.000
1.323	Fernández Rocha, Antonio	2.000	1.389	Fraga Acebo, Mariano	2.000
1.324	González, Ramona	1.000	1.390	Fraga Alonso José	1.000
1.325	Gandé Pérez, Francisco	1.000	1.391	Fraga Iglesias, Argimiro	1.000
			1.392	Franco Rodríguez, José R.	2.000
			1.393	Freire Larrea Gumersindo	1.000
			1.394	García Díaz Dalores	1.000
			1.395	García Díaz Enrique	1.000
			1.396	García Díaz, Federico	2.000
			1.397	García Díaz José María	2.000
			1.398	Gallasa Posada, Tomás	1.000
			1.399	Goas Vizoso, Salvador	1.000
			1.400	Goas Vizoso, Valentín	1.000
			1.401	González García Emilio	1.000
			1.402	González Pérez, Antonio	1.000
			1.403	González Pérez, Francisco	1.000

(Continuar)